

## **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS CONCESIÓN SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y PARA LA RESTAURACIÓN DE FACHADAS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES 2024.**

### **BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.**

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica: mejorar la calidad y sostenibilidad de edificios, línea 2.2 Fomentar la mejora de la accesibilidad y la restauración de fachadas de edificios residenciales.

Estas bases tienen como objeto la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y para la restauración de fachadas exteriores en edificios residenciales tanto plurifamiliares como unifamiliares con el fin de mejorar la imagen urbana y las condiciones de accesibilidad en los edificios y sus viviendas además de fomentar la reactivación del sector de la rehabilitación de viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las obras que afectan a la fachada tienen que tener preferentemente un tratamiento de conjunto.
2. Las construcciones afectadas por las obras para las que se solicita la subvención tienen que ser predominantemente residenciales y para el caso que se trate de restauración de fachadas, los edificios tienen que ser anteriores al año 1997.

A estos efectos se considerará el año de construcción del edificio que consta en catastro.

3. Las obras de mejora de la accesibilidad únicamente son subvencionables si se trata de edificios residenciales plurifamiliares y afectan a los elementos comunes del edificio.

La instalación de ascensor puede estar incluida en las de mejora de la accesibilidad y, por lo tanto, es subvencionable tanto la obra como el ascensor, pero únicamente si se trata de una primera instalación.

También son subvencionables las obras necesarias para bajar a cota cero el acceso al ascensor, así como obras de mejora de la accesibilidad entre las diversas plantas que conforman el edificio que comunican con las viviendas, zonas de uso comunitario o elementos asociados a los mismos. En estos casos, se excluye del presupuesto subvencionable el importe del ascensor.

4. Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a obras concluidas entre el 30 de septiembre de 2023 y la fecha de finalización del periodo de presentación de



solicitudes de estas ayudas.

La solicitud de subvención se efectuará una vez estén finalizadas las obras.

La fecha de conclusión de las obras se justificará mediante certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.

5. Para obtener la subvención es necesario haber obtenido la correspondiente licencia de obras o haber presentado declaración responsable para su realización antes de la publicación de la convocatoria de esta subvención, salvo que se hayan realizado como consecuencia de una orden de ejecución.

### **BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

### **BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

### **BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios residenciales o de las viviendas de esos edificios donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.
4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
5. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent, una vez finalizadas las obras, por medio del modelo habilitado al efecto **SUBV-004 Ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y restauración de fachadas** disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

El plazo para la presentación de solicitudes (SUBV-004) será **de 15 días hábiles** desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

La solicitud de subvención (SUBV-004) tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción de las obras.
- Certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente recibo del contratista o justificante bancario de la correspondiente transferencia.
- Cuenta justificativa según anexo I.
- Ficha de mantenimiento de terceros.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar una declaración responsable del beneficiario en la que se manifieste no concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 y del cumplimiento del artículo 14 LGS, y si el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



- b) Certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de no autorización se deberá aportar los documentos

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

**Subsanación de solicitudes.** De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañarse de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **BASE SEXTA. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención será como máximo en todos los casos del 50% del coste total de la obra, sin que pueda exceder de 4.000 euros, o de 8.000 euros si incluye la primera instalación de ascensor en edificio residencial plurifamiliar.

En el supuesto de que se trate de una actuación que comprenda tanto la mejora de la accesibilidad como la rehabilitación de las fachadas, a cada cual de los tipos de obra se les aplicará las cuantías y porcentajes antes señalados que corresponda.

El porcentaje se aplicará sobre la factura o conjunto de facturas (IVA incluido) abonadas efectivamente por el beneficiario relativas a las obras subvencionables.

#### **BASE SÉPTIMA. Gastos subvencionables.**

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto de la cual se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material.
- Los gastos generales (máximo 13%) y el beneficio industrial (máximo 6%) del contratista y el IVA.



### **BASE OCTAVA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

El Concejal Delegado de Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

-Vocales:

Dos arquitectos o arquitectos técnicos del Área de Territorio y Ciudad. Uno de ellos actuará como secretario.

### **BASE NOVENA. Criterios de valoración.**

El órgano colegiado de valoración efectuará la valoración de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos y hará la propuesta correspondiente utilizando como criterios objetivos para la concesión de estas ayudas los indicados a continuación:

A) Obras de accesibilidad (incluyendo la primera instalación de ascensor):

Serán valoradas las actuaciones realizadas en edificios en función del mayor número de viviendas que contenga: por cada vivienda que contenga el edificio (según conste en la ficha de catastro): 1 punto.

B) Obras de rehabilitación de fachadas:

Serán valoradas en función de la mayor antigüedad del edificio y el alcance de la actuación:

- Por cada año de construcción del edificio anterior al año 1997: 1 punto.

- Por tratarse de una actuación que afecte al conjunto de la fachada exterior y/o a la cubierta del edificio, excediendo de la reparación puntual: 5 puntos.

En caso de empate tanto en obras de accesibilidad como en las de rehabilitación de fachadas se dará preferencia a las actuaciones con mayor presupuesto.



### **BASE DÉCIMA. Crédito presupuestario.**

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 180.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent para 2024.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 58.2 del RGLS, además de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria, la misma podrá ser incrementada si, al tratarse de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos que una transferencia pueda ser acordada, una vez presentadas las solicitudes de ayudas de la convocatoria correspondiente a las ayudas para la rehabilitación de inmuebles con valor patrimonial y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales o una vez resuelta la misma, estas lo sean por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Este incremento no requerirá de nueva convocatoria, si bien, queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, así como el correspondiente expediente de gasto y el resto de requisitos exigidos en el artículo 58 del RGLS que resulten aplicables.

### **BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones el Área de Territorio y Ciudad al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base séptima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará al órgano concedente.

Corresponde al Regidor Delegado de Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

### **BASE DECIMOSEGUNDA. Justificación y pago de las ayudas.**

Los documentos justificativos de la realización del objeto de esta subvención se presentarán junto a la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la



Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.**

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad. En cualquier caso, esta ayuda no es compatible con ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Torrent en años anteriores.

El beneficiario de otras ayudas tendrá que comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

### **BASE DECIMOCUARTA. Minoración y reintegro.**

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### **BASE DECIMOQUINTA. Aceptación de las bases y plazo máximo de resolución.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.



La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **BASE DECIMOSEXTA. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

### **BASE DECIMOSÉPTIMA. Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

**DILIGENCIA.** – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

